

J. M. J. # Villa de Villaxuengo #
Año # 1764 #



Autos Sumarios sobre denuncia
cion de dos Penas o Colonias echa por
Pedro Molina Labrador y vec.º de
la presente Villa de Villaxuengo a el
Sanado de Diego Salindo Labrador
y vecino de la misma Villa por abex
le com todo esta # 70 # Cabezas lora.
Porrazos Patxiga-do lo Brulla del Ba
ncal Bajo llamada de labinas de
Marada q. el denunciante tiene au
ndado a Mig.º Juan Salindo en dos
distintas veces la una a Corallas diez
días q. recuento veinte y ocho de los conientes
mes de setbre y año de 64 = y la otra a Corio
de la una de la tarde del mismo día = y por
cada Pena de Colonia = 60 d.º = 8.

Juez de estos Autos

Prim.º Por asistencia de los N. A.ºº y Regidores
L.º y Reg.º = Clem.º de la Regidor de x.ºº
y Reg.º la Ven.º Justicia de esta Villa #
y Hora el V.º Seronimo Millan A.º #

Otro

Diego Lopez otro de.º y el Juzgado ord.
n.º de esta Villa #

Autos Sumarios



Vertical text on the left margin, possibly a library or archival note.

Denunciacion de Pena de Dos Colonias #
echa por Pedro Malina del
Sanado de Diego Salido #



Clere maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**



En la Villa de Villanueva á los Veinte y Nuebe dias del
mes de Setiembre del año Mil Setecientos Setenta y quatro
por Ante el Sr. Clemente Daza Regida Ferrero de dho. Vi-
lla, y Regente la vara de Justicia de ella por Ausencia de los
Sr. Juan Malina y Sesosimo Millan Abes y asimismo por
Ausencia de los Sr. Juan Antonio Sancha y Pablo Falcon Regi-
dores Primeros y legdo de ella (el q. es el Sr. doctife) por ex-
cua Personalmente Pedro Malina Labrador, y vecino de la ex-
puerada villa, y Abitante en las Barradas de la dho. Ter-
mino de ella el qual en virtud del juramto q. presto en
poder y manos de dho. Sr. Regidor en la debida forma de
dicho por dho. nuestra S. y ama Señal de Cruz Dixo, y expuso
q. como Dueño, y Sr. del Dominio útil de las Barradas de
Morat sinas en el dho. termino y Partido de la dho. villa
de Villanueva de la Peña por el Sr. Mig. Juan Salido su Sr. Propie-
tario el q. una Contrata en el Comercio de Denunciaba
abax cogido en distintos oxos de dia veinte y ocho de Set-
iembre, y año a el Sanado de Diego Salido Labrador, y
vecino de la dho. villa, y abitante en dho. Partido su Combe-
cero el q. Sucesada Mig. Salido Hijo, y Parro de dho.
Diego Dos Colonias de Sanado Menudo de Penas por q. con
poco tenor de Dios, y en menor parte de la Justicia el dho.
Parro sin embargo de haberle Prebenido el exposiente no
puesse el dho. Sanado (q. Propio de su Padre Sucesada) por
el Bancal de Ballera llamado el Bancal Baxo de Sabina, y
era sembrado, y Propio de las Barradas, q. el exposiente
rige, y su fructos con dho. Dominio útil en virtud de su
Axienzo, y q. de dho. Contrata si Paraba, y labebia la Pagania
la correspondiente Pena de Colonia en cuya virtud el dho.
Parro dixo al exposiente q. si lo paraba por q. Prendian
era Parro, y luego en caminando ad dho. Bancal el dho.
Sanado lo puso por el Patrigado con las Penas de la Buella
y Nacida de dho. Bancal, y era vapor el sinio de puerca de
algunas vez, y el exposiente a obido decir al dho. Diego Salido
de era parro si se por nose de a Parro por axiba de dho.

Pretendidos Lugares empesado por dho. Banca. Oue mandado aho
diez, y en su virtud le conto otra sesenta Pesos & Sarcado
menudo y anq. porason nos puer para todo el Sarcado
sedexo & Centaxas, y le Albinis oth. Poron leabiad
Pagaxla Pora ò Colonia correspondiente, y q. hubiere
lugares q. no se xia cono acora. Elas diez dho. dias vien
te y ocho dho. corrieres; y q. no contento dho. Poron con
to lo abnedito acora & la otra & las dho. dho. dho. dia bol
bis aparian ultima Sarcado por ultima Banca, y Por
Distinto parte dho. abia Parado abaxa y porax axi
bo del Piarado dho. Baula en cui se g. do dho. le
Conto otros sesenta Pesos, y anq. Porason nos por
subarranes para la Pora & Colonia requisa con
le nos, y lo abixio seg. l. bez pagaxia lo q. p. dho.
dos Pora ò Colonias correspondiente = en cui Atencion
se plicaba a dho. Regidor Anador dho. Diego Salinde
Quero y dho. Sarcado le pague la Pora correspondien
te a dho. dos Colonias, y Por cada una de ellas sesenta suel
dos de pagures, y las costas en virtud dho. erraros, y Delibe
raciones de dho. villa, y el Contumbre Yndenxial dho.

Auro }
Villa, y profirma Porq. Dioxo abaxa seg. Tol. dho. doifez
Y en su virtud le vez dho. Regidor Conatal Reg. l. la vara
& Justicia lafudo por denunciadas dho. dos Pora ò Colo
nias, y por dho. dho. dho. dho. de Reporen dho. dho.
dho. dho. dia porax para en su virtud Paredes
y Andax lo q. sea lugar, y profirma l. vez. Por
notada seg. Tol. dho. doifez y Parax. todo Con
to puse por Diligencia y dho. dho. doifez #

Repuracion & Colonia Pora
& Sarcado Anudo #

J. Antemi
Diego Lopez Al. dho.

En dho. villa el Primer dia del mes de octubre del
año mil setecientos sesenta y quatro Por Ante dho.
Clemente Daxaca Regidor, y Regente la vara & Justicia Por
Ausencia & dho. N. Al. Reg. l. Primer, y seg. dho. dho.
en la Diligencia & Denunciacion de Pora, y Colonias q. an
tecede (seg. Tol. dho. doifez) Poraxia Pedro Bol
ro Labrador, y vic. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
la Diligencia & Denunciacion de dos Pora, y Colonias q. an
tecede cogidor en el Banca dho. dho. dho. dho. dho.
go Salinde por abaxa los Porados por el Palarigado la Baula
dho. dho. dho. Saldo Hijo de dho. Diego, y Reproduccion
dho. Denunciacion Repurada aquella, y duplicacion dho.

Comenda endto. Dos Colonias Por abaxa rido anq. en un
dia en distintos oros, Por distintos Lugares y Poraje dho.
Banca, y acora acordado Puer venia Puerbido repa
rarse con el Sarcado q. pagaria la Pora ò Colonia con
pondiente y Por cada una de ellas los sesenta suel
dos de pagures, y el Contumbre dho. dho. y Puer
villa = Y en su virtud dho. Regidor Conatal Reg. l. la vara
& Justicia dho. villa dho. dho. dho. dho. dho. dho.
re Notifique Yagoras al dho. Diego Salinde Quero y
la q. sedice en dho. Sarcado Anudo la Diligencia &
Denunciacion q. ha Reparacion, y Auro, y q. en su virtud
Pague los dho. dos Pora ò Colonias Indenxial, y cogidos en
el Banca q. expiera la denunciacion q. antecede en dis
tintos Lugares del, y en distintos oros, el dia veinte y ocho
dho. de Pasquim pasado y Por cada una de ellas sesenta suel
dos de pagures, y si Pora, y hubiere quedada para eximio
se el Pago de las Pora & Colonia los de dho. dho.
Dias con Apreciacion en su defera de execucion cuia
Pora, sediden en quatro distintos Pora, con se los
tiembres, y Prebieren los Reales ordenes, y erraros q.
la son del, canosa, Sarcos & Justicia, Juez, y Denuncio
don lo mando, y por en su Auro aho Pueblo l. vez
dho. Regidor en dho. villa Por Ante el Puer l. vez
seg. doifez, y profirma por abaxa # los en mendo
do = R = q. = Valge Seg. doifez =

Notificacion

Antemi
Diego Lopez Al. dho.

En la Paschidella dia y Parado de Diego Salinde Tenio
Alto por dho. villa de Villanueva de la Reina en cumplimiento
del Auro, antecede Notifig. e hizo saber la Denunciacion
y su Auro & vic. y mudo de ser de el Cont. dho. y la Repa
racion y Auro el dia Primer de los corrieres de los dho. dho.
el Palabra a palabra en su persona a dho. Diego Salin
de dho. villa dho. y en dho. la contenido dho. dho.
dado por Notificados y Parax. Con te lo puse por Dilig
y firme en Villanueva los dias del mes de octubre
mil setecientos sesenta y quatro seg. doifez #

Diego Lopez Al. dho.
GOBIERNO DE ARAGON



Seinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En la villa de Villavieja los diez dias del mes de octubre
del año de mil setecientos treinta y quatro esta do el Sr
Señor Don Juan de Alcazar y Juez ordinario della Cebada de
Corte en el puerto y lugar acostumbrado Pasacio Diego
Salin de Labrador y vecino della el qual dixoy a causa
de haberse echo sobre la denuncia y Auto Echay y Pas
sado Baxo el dia veinte y nueve del mes Proximo Passa
do el veintinueve del presente año como asimismo la Repostacion
de dho. denuncia y Auto de el Prineiro de los conientes
aquella esta a Requesimto de Pedro Molina Labrador
Morabero de Mig. Juan Salin de y dho. Autos Prohibi
dos por el Sr. Clemente Dasso Regidor Texero Por Au
sencia de los Sr. Alcaz y Reg. Prineiro y seg. de q. todo se
le hizo saber y Notifico Por Diego Lopez el Sr. Ba
xo el dia tres de los conientes y ademas con Indubi
dualidad y Respondiendo al traslado del dho. Auto
delega q. las Colonias a Peray Pasendidos en
estos Autos por el dho. Pedro Molina Arendador
de la Barrada de Mig. Juan Salin de selean ser
do y eran denunciados en tierra y Monte
Comun para el arido ara de Pasente y Constal
toan orado los Padres del exponente como asi
mismo los vecinos de la Pasada y el exponente
con mucha frecuencia de q. y memoria el tiempo
como asimismo los Padres de uno y otro = y q. teni
endo como tiene el dho. Mig. Juan Salin de un Her
edad llamada la valleria del labiran q. llega ara el
Barranco (donde los Peros sean seroado y denun
ciado) la q. divide sus Heras y q. selean al ca
so del Barranco, y q. fuerit dho. Heredad al otro

Alega



Seinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

llamada Lavina ^{Cerro de Pasad} ara el Comen
don de selean seroado y denunciado de Peray
empere por la parte del Comen abierta y sin Pasad
Alguna = Yan q. en años Pasados y hoy de se
ta años ara los quieson de Pasades Continuan
los moraberos con orden de los dueños de dho. Barrada
de Mig. Juan Salin de y seg. y impedio a Requesi
mto de los vecinos de la Pasada como en caso necesario
se justificara = Y q. en el año Pasado de mil setecien
tos cinquenta y dos siendo Alcaz. Diego Molina Padra
de dho. Pedro y Arendador de dho. Barrada durante
con el dho. Mig. Juan Salin de su terno, y con Asistencia de
Joseph Herrera Sindico Procurador, emi el exponen
te, y asimismo de Joseph Texero de Nached, Joseph Ma
tey y Juan Peio de Helton Hiredores y Vehedores
nombrados por la Justicia para fin de Heras y Vi
sexas el Excmo. dho. villa los q. hiraron dife
res Heredades al exponente y habiendo llegado al
fin y Paraje donde selean seroado y denuncia
ciados de Peray a Requesimto del exponente
y de Joseph Herrera Sindico Procurador se viseso
Recurso, y Declaro Por los Vehedores y otros con
comentes sea Comen el dho. Pedro de Monte
y q. sepodia Pasar al labiran al Paro q. de los dezna
dones Baxa, y cura ala zona de la riva y en la dis
puta q. serubo suplico el dho. Mig. Juan Salin de Due
ño de dho. Barrada, y Diego Molina su Arendador
sepostare por un aribar q. ai ala parte de arriba del dho.
Comen para curar el labiran al dho. Paro q. sea
Cabo adho zona de la riva y q. se seroase el Pedro



Comun enq. realta esta la denuncia de Peros y de
q. se respondio por el exponente y dho. Procurador
q. rog. pordon de se abia Porro y era comun te
abia de Porro y q. respondia Peros y saca el
dho. comun q. era Porro y Porro = 79. en el año
Porro de mil trescientos cinquenta y tres siendo
Ab. Jor. Juncos y se suplico por el exponente hitacion
de la Heredad de Labiron y abiendo concurrido a ella
dho. Sr. Ab. Juan Salasero Sindico Procurador y Die
go Lopezerro Juncos con los dho. Joseph Serrano
y Joseph Barro y Domingo Sancho Vehedores de la Jus
ticia; en lo q. se encontraron Diego Molina, Jos. Ale
xandre Mig. Lempe y Juan Bana Salasero y otros y
despues de esta hitacion de la dho. Heredad ab expo
nente y recurrido el Sr. Ab. de Porro q. ba de Labiron
al porro que axa de los deznadores de la Loma de la Ri
ca sebio q. dho. Diego Molina abia movido un
Pedazo de Bancal q. era de lo q. de unos quatro Sa
bos, q. es el comun donde se allen denunciados
dho. Peros, y siendo quedado comun y Porro
q. todo lo contrario en caso necesario = Encuia
virtud suplicaba el exponente y pidia se ablu
tra de dho. Peros y Colonias, y condenado en los
costos el dho. Pedro Molina denunciante, y se
fizo el expon. Porq. Dixo asi aben =

Auto) Y en la villa de S. M. de dho. Sr. Ab. Dixo abia de con
ceder y concedia traslado de esta ex pte
y Abogado a Pedro Molina denunciante lo
nando y porre la Auto q. se. M. de fizo asi lo
prebio por Antemi el Puerto de S. de S. de fizo
el vassado q. se abe = y Vehedores = Valga de
q. asime no do fizo =

J. Gerome Millan Ab.

Antemi
Diego Lopezerro

Notificacion

En la Villa de Villavieja los trece dias del mes de octu
bre del año mil trescientos setenta y quatro Yo el Sr. No
tario: e hize saber lo Alegado de Porro de Axiba por Diego
Salasero de esta causa y de furo de traslado puesto
al pie de dho. Alegado de los de los de la Palabra apalana
en su Porro a Pedro Molina denunciante
de q. do fizo =

Diego Lopezerro

Respuesta de Pedro Molina
al Alegado por Diego Salasero #

Pedro Molina Natural y vecino de la pte. villa Antemi.
Sr. Ab. y juez de esta causa Porro, y Digo: abiendo seme echo
saber lo expuesto, y Alegado en esta causa por Diego Salasero
de que quese ere eximirse al pago de las Por Colonias por
mi denunciadas en esta causa fizo: es mi dho. sabidago
y Pague Porro Porro y q. llebo expuestas en mi denuncia
y abiendo concurrido Porro: sin Permiso mio ni de
Quero Propietario de minaraca ni de conde Permiso de
Justicia (q. uno de los de abia abe precedido) con polo tener de
dho. y de la Justicia estando Prebido mig. Salasero de hijos
porro con el genero por el Sr. de denunciado abiendo y
talo los dos Bancal Baxos de la Balera de Labiron labora
niga q. arido y de dho. minaraca; q. como Axen de axia
Porro, y am vassado dho. fizo: dho. Salasero con llebo de dho.
de mi denuncia lo Porro ari de axada con de Buena
Porro labor Antigua de dho. Balera y de Porro de dho. q. Prebido
de Porro lo q. Porro y de furo de Justificandose y de dho.
de Porro la poca dho. de dho. de dho. concurrido
de de axel Porro de dho. al Porro de Salasero q. sabe at
deznader hirado y dho. con los hijos y de Porro
de Porro de Porro de dho. no ai y de Porro y de Porro
Porro en el libro de Porro q. hize dho. Villa Porro: es
Yndubitable de q. de dho. ni pueda eximirse al pago
de dho. Colonias en cuia atencion y vasa suficiente lo q.
alga Porro eximirse al pago = Y de dho. de dho. y de dho. de
de en nando Pague luego y sin dilacion alguna con dho.
Colonias y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
con de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

en Justicia q. Pido con Cortos = otrosi ofi. de q. la Parte Contraria notenga que valga el Pnestra de Poro y ante Comun Condo algo en su eleccion q. pnestra de y de q. con todo libertad Pnestra un. Condena d. Colonias a un. Pido y suplico seida en randa Pnestra al fin de d. Balle to y Pedato de h.era donde erranden en las ay de of. Pnestra de los Vehedores q. pasaderos fines tienen b.ros los villa y q. citados los parte vean y Reconocen d. h.era y Declaren si era Pnestra de d. h.era minorada y si era Para honrar de los hijos del Pnestra que con r.era los hijos d. h.era minorada y si era era d. h.era Pedato de h.era y b.ros de uno de los y los otros p.neren y se d. h.era minorada q. otrosi Justicia. Pido un. sup. y para saber el d. h.era q. el d. h.era de la causa de d. h.era =

Auro) En la villa de Villastuengo a los diez y nueve dias del mes de octubre del año mil setecientos setenta y quatro el Sr. Sebastian Millan Fiscal y Juez ordinario de ella y desta causa en villa de la expuesta y Alegado Ponetta parte d. h.era de la hon. y mandaba q. se h.era la diligencia de la prohibicion de otrosi de m.era era causa a el Sr. d. h.era Miguel Sanchez Fiscal de este Juzgado de q. en villa de la expuesta y Alegado por las partes Pnestra o acon. r.era el d. h.era con r.era de d. h.era y q. a lugar = Y lo quanto a otrosi, q. con citacion de las partes para d. h.era fin la v.era y Reconocim. de d. h.era y pasaje donde erran denunciadas las partes q. los d. h.era Juan Martin de W.ched y Feliciano ex.ay. Labradores y vecinos de la parte villa los quales d. h.era las partes Reconocen d. h.era y pasaje y Declaren lo q. con r.era de d. h.era para el d. h.era y lo expuesta y Alegado Ponetta saben erre erre la d. h.era q. i. med. f.era arilo Prohibio en d. h.era villa Pon. r.era el Pnestra de d. h.era de q. do. f.era =

Sebastian Millan Fiscal

Diego Lopez Al. d. h.era



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.



Notificacion

En la villa de Villastuengo a los Veintey cinco dias del mes de octubre del año mil setecientos setenta y quatro Yo el d. h.era Notif. e hize saber el Auto y Diligencias Practicadas en estos Autos a Feliciano ex.ay. Labrador y vecino de d. h.era villa Vehedor o Apeador Nombrado por el Ayuntamiento de ella leyendo el d. h.era Auto de Palabra a Palabra de q. do. f.era =

Otro) En la d. h.era villa a los Veintey siete dias del mes de octubre del año mil setecientos setenta y quatro Yo el d. h.era Notif. e hize saber el Auto y Diligencias Practicadas en estos Autos a Juan Martin de W.ched Labrador y vecino de d. h.era villa Vehedor o Peador q. los Nombrado por el Ayuntamiento de ella leyendo el d. h.era Auto de Palabra a Palabra de q. do. f.era =

Otro) En la d. h.era villa a los Veintey Nuebe dias del mes de octubre del año mil setecientos setenta y quatro Yo el d. h.era en cumplimiento del Auto d. h.era Diez y Nuebe de d. h.era mes y para fin de practicar las Diligencias q. en el se expusieron Notif. e hize saber a aquel o Pedro Salinas Fiscal q. los en esta causa y a Diego Salinas Reg. de d. h.era leyendo el d. h.era Auto en su persona de Palabra a Palabra de q. do. f.era =

Diego Lopez Al. d. h.era

Se y Diligencia de cesar en esta
causa y sus Pendes los Dilige
cias por ahora =

En la Villa de Villastuengo a los treinta y un dias
del mes de octubre del año mil setecientos setenta y
quatro Yo el Sr. doña Ponce de Leon en mi oficio Pe
dro Solis Labrador y vecino de ella acompañado
de el Sr. Mig. Juan Salido Vec. de la misma villa
el qual dixo q. acaella de las para componer
el expediente con Diego Salido Res y vecino de
la misma villa en y sobre las Colonias y Diferencias
del Sitio donde las tiene denunciadas se suspen
dieren las Diligencias de Visita y Reconocim. de los
veladores o Apacadores Felice Xarq. y Juan Martin
nombrados por el Ayuntamiento de la misma villa sin
perjuicio de otras Colonias y de otras Pretensiones expre
sadas en esta causa en cuya virtud dixo que se
ria en el oficio lo pusiere por Diligencia lo q. con
tinuanti execute y de todo ello doña P.

Auro)

Diego Lopez of. de S.

En la Villa de Villastuengo a los seis dias del mes de Nove del año mil
setecientos setenta y quatro el Sr. Don Simón Miller
M. y su orden de ella y de esta causa en vista de las
Diligencias que antecede dixo debia mandarse y man
daba se suspenda por ahora la visita y Reconocim.
del Sitio y Paraje donde se tienen denunciadas las lab
ras por Pedro Molina sin perjuicio del defecto de los
papeles tomados y ponerle su Auro q. se me de fixo asi
lo Proveyo y manda por Antemio of. de S. de la ley y
q. se vaya sobre las partes en el Auro de q. Igualm. doña =

Notificación

Antemio
Diego Lopez of. de S.

En la Villa de Villastuengo a los diez y ocho dias del mes de Mayo del año
Notif. e hizo saber el Auro q. antecede a Pedro Ma
lina y Diego Salido Res y Labrador y vec. de la
Villa de Villastuengo en sus P. de Colonias de q. doña =

Diego Lopez of. de S.